



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

Medellín, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO-LABORAL.
DEMANDANTE: GLORIA NELSY ACOSTA PEÑA.
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 2013-00051**

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

Teniendo en cuenta que a folio 159 del expediente, obra renuncia al poder de la apoderada judicial de la entidad demandada, esto es el **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL**, la que fue presentada con los requisitos de ley, esta judicatura acepta la renuncia al poder presentado por la apoderada.

Se le hace saber a la apoderada de la entidad demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1, numeral 25, la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de notificarse.

Notifíquese por telegrama al representante de la entidad demandada de la renuncia del poder, para que si a bien lo tiene designe nuevo apoderado, advirtiéndole a este que la renuncia al mismo se presentó en el término de traslado y contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**